

CONSTANCIA. Santiago de Cali, Noviembre 05 de 2020. A Despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario

Radicación: 760014003012-2020-00496-00

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Cooperativa Multiactiva de Aporte y Crédito Publico Solidarios.
NIT. 890.304.581-2

Demandado: Yurani Rodríguez Romero C.C. 1.130.946.235

María Possu Escobar C.C. 1.130.947.407

Auto No. 974

Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad

Santiago de Cali, noviembre cinco (05) de dos mil veinte (2020).

Cooperativa Multiactiva de Aporte y Crédito Publico Solidarios, quien obra con apoderado judicial, formuló demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía en contra de Yurani Rodríguez Romero y María Possu Escobar; para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó pagare, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R e s u e l v e

1.- Librar mandamiento de pago contra Yurani Rodríguez Romero y María Possu Escobar favor de la Cooperativa Multiactiva de Aporte y Crédito Publico Solidarios, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación pague las siguientes sumas de dinero:

2.- La suma de siete millones ochocientos veinte siete mil cuatrocientos setenta y tres pesos M/CTE (\$7.827.473.00 M/cte.), por concepto de capital acelerado del pagare No. 102002205.

3.- Por los intereses moratorios sobre el capital determinado a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 21 de julio de 2020 hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

4.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

5.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290 y subsiguientes del Código General del Proceso, informándole que cuenta con el término de diez (10) para proponer excepciones.

6.- Reconocer personería al abogado Catherine Montoya Rivera, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.144.172.975 y portador de la Tarjeta Profesional No. 229.780 del C.S.J., para comparecer al proceso en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente asunto (Art. 73 C.G.P.)

Notifíquese

El Juez,



4. JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL
Cali 19 de
Notifíquese
088
do bo
anterior
Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura

Sala Jurisdiccional Disciplinaria

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS**

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICADO No. 741970

Page 1 of 1

CERTIFICA

Que revisados los archivos de Antecedentes de esta Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el (la) doctor(a) **CATHERINE MONTOYA RIVERA** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **1144172975** y la tarjeta profesional No. **299780**

Este certificado no acredita la calidad de Abogado

NOTA: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

Bogotá, D.C., DADO A LOS CINCO (5) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

*Consejo Superior
de la Judicatura*

YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL